



22 de septiembre de 2022.

A: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

De: Lcdo. José G. Santo Domingo Vélez
Abogado
Área de Asuntos Legales

RE: CONSULTA SOBRE REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (RUP) Y CONTRTOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo. El 9 de septiembre de 2022, el Área de Asuntos Legales (AAL), recibió una consulta de su parte y en la misma plantea la siguiente situación:

"En el seminario brindado sobre contratación gubernamental se nos informó que a pesar de que ASG requiere en el RUP que a su vez contiene documentos requeridos para la contratación Gubernamental debido a que algunos documentos tienen vencimiento de menos de un año que es el del RUP. Por ejemplo, la certificación de antecedentes penales que tiene una fecha de vencimiento de 30 días y la Certificación para el Sustento de Menores que tiene un vencimiento de 90 días, en el seminario se nos explicó verbalmente que la Agencia debía asegurarse que a la fecha de la otorgación los documentos que vencen el contratista los hubiera actualizado. Agradezco se me confirme si mi entendimiento es correcto..."¹

Conforme a ello, la OIG presenta la respuesta a la consulta recibida, en aras de proveer asistencia, asesoramiento y capacitación de las entidades gubernamentales y de los empleados públicos que participan de adiestramientos en materias de auditoría, control y cumplimiento de sana administración pública.²

¹ Véase, Consulta recibida del Depto. de la Familia vía correo electrónico, del 9 de septiembre de 2022.

² Art. 7(x) de la Ley 15-2017.

I. BASE LEGAL

La Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, creó la Oficina del Inspector General (OIG). Como parte de las funciones, deberes y responsabilidades delegadas en la OIG en lo pertinente al asunto consultado; la autoridad para: (I) evaluar y realizar recomendaciones sobre la legislación, reglamentos existentes y propuestas relacionados con los programas de operaciones de las entidades gubernamentales; (II) interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, y de los reglamentos adoptados en virtud de ella; (III) fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos; (IV) establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se le conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.³ Asimismo, la OIG podrá sancionar la conducta de quienes no cumplan con las disposiciones antes mencionadas.⁴

Luego de analizar el asunto de referencia, en cuanto a lo que concierne aspectos legales, procedemos a emitir la presente consulta enmarcada en la normativa aplicable a la situación particular presentada.

II. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG) Y REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (RUP)

En cuanto al aspecto de la propiedad o fondos públicos, está es un área revestida de un alto interés público y que tiene su génesis en el Artículo VI, sección (9) de nuestra Constitución. *Solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.*

Siguiendo este mandato constitucional, la ASG es la entidad gubernamental responsable de implementar la política pública relativa la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos de adquisición de bienes y servicios mediante el uso de avances tecnológicos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de recursos y la simplificación de los reglamentos que regulan las adquisiciones del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley Núm. 73-2019, según enmendada conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, otorga a

³ Ley Núm. 15-2017, Artículo 7(l), (n), (o), (r) y (z).

⁴ *Id.*, Artículo 17.

la ASG las herramientas necesarias para agilizar los procesos estableciendo nuevos métodos que gobernarán las adquisiciones de bienes y servicios no profesionales por parte del Gobierno de Puerto Rico.⁵

De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019, ASG aprobó el Reglamento Núm. 9302, conocido como *Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico*,⁶ tiene como propósito de establecer las normas y procedimientos por el cual la ASG preparará, administrará, mantendrá y manejará el *Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales* en adelante, "RUP".

El RUP es un registro electrónico en el cual habrían de constar los nombres, direcciones y toda la información requerida por la ASG a las personas naturales o jurídicas calificadas y clasificadas para contratar con el Gobierno de Puerto Rico, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos por el Administrador mediante este reglamento y aquellas leyes y reglamentos que sean aplicables. Su propósito fundamental es asegurar que las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y municipios participantes, según definidas, solamente contraten con personas naturales o jurídicas que sean de probada solvencia moral, y que no hayan sido convictas o que se hayan declarado culpables en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018.⁷

Además, el RUP constituye una herramienta que a su vez permite que cada proveedor o contratista cumpla en tiempo real y efectivamente con los requisitos necesarios para validar su contratación con el Gobierno de Puerto Rico; a los fines de que a un proveedor o contratista no se le exija en varias ocasiones durante un mismo periodo, cumplir con los mismos requisitos de diversos organismos gubernamentales. Por lo tanto, la accesibilidad que brinda el Registro simplifica, agiliza y previene la duplicidad de los requisitos contractuales de manera que los proveedores puedan realizar negocios con el Gobierno de Puerto Rico de una manera más ágil y eficiente.⁸

El Reglamento establece en su Artículo 2.1, la responsabilidad de ASG para preparar, administrar, mantener y manejar el RUP según los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Evaluar bajo criterios objetivos a todo proveedor de servicios profesionales que procure vincularse contractualmente con el Gobierno de Puerto Rico, a los efectos de asegurarse de que las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y los municipios participantes del Gobierno de Puerto Rico solamente contraten con personas naturales o jurídicas de probada solvencia moral y económica, que no hayan sido convictas o que se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra*

⁵ Exposición de Motivos de la Ley Núm. 73-2019.

⁶ Reglamento 9302 aprobado el 26 de agosto de 2021, conocido como *Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico*.

⁷ *Íd.*, Art. 1.3 y 1.4.

⁸ *Íd.*

jurisdicción de los Estados Unidos de América, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018.

- b. Asegurar uniformidad en los requisitos para constar en el Registro.*
- c. Velar que cada proveedor de servicios profesionales cumpla real y efectivamente con los requisitos necesarios para validar su contratación con el Gobierno de Puerto Rico, a los fines de que a un proveedor no se le exija, en varias ocasiones durante un mismo período, el cumplimiento de los mismos requisitos por diversas entidades gubernamentales.*
- d. Mantener actualizadas las constancias del Registro.*

[...] ⁹

De otra parte, en su Artículo 2.3, establece la responsabilidad de Proveedores o Contratistas de Servicios Profesionales, según los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Inscribirse en el Registro conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento y al procedimiento adoptado para su registro en línea.*
- b. **Mantener actualizada su información en el Registro y los documentos requeridos para permanecer elegible;** así como realizar el pago correspondiente para ingresar y renovar su inscripción en el RUP.*
- c. Proveer o permitir que la ASG pueda obtener todos los documentos acreditativos necesarios para la evaluación de la solicitud de ingreso al Registro. Entre otras cosas, expresamente autorizar a la ASG a solicitar información contributiva que se encuentre bajo custodia del Depto. de Hacienda.*
- d. Cumplir con los términos y condiciones del contrato que se le otorgue.*
- e. Cumplir con todos los requisitos legales de contratación gubernamental establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, de la Ley 18-1975, según enmendada, Ley 237-2004, según enmendada, y cualquier otro estatuto, reglamento y orden ejecutiva aplicable, tales como: reducir los contratos por escrito, y llevar un registro de todos los contratos que suscriban, enviar copia de los mismos a la Oficina del Contralor y asegurar que bajo ninguna circunstancia se ejecute un contrato de manera retroactiva.*
- f. Cumplir diligentemente con todo requerimiento de información que le solicite la ASG.*
- g. Someterse y cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establece la ASG en este Reglamento.*
- h. Cualquier otra obligación que el Administrador ordene incluir y que en derecho proceda.¹⁰*

⁹ *Íd.*, Art. 2.1.

¹⁰ *Íd.*, Art. 2.3.

A base de lo dispuesto en el enumerado (b) del Art. 2.3 anterior, se desprende clara y expresamente que será responsabilidad del proveedor o contratista el mantener actualizada la información en el RUP, así como los documentos relacionado para mantener su elegibilidad dentro del Registro del RUP.

III. CONCLUSIÓN

No obstante, a pesar de que la responsabilidad recae sobre el proveedor o contratista no podemos olvidar que los contratos establecen obligaciones bilaterales entre las partes y tiene fuerza de Ley. Como consecuencia de ello es importante y sugerimos como la mejor práctica que la agencia o entidad gubernamental previo a otorgar un contrato de servicios profesionales o consultivos, revise si el mismo además de poseer la certificación de RUP vigente, tiene vigente en el Registro la documentación relacionada al mismo.

La referida practica de revisar la actualización de los documentos del proveedor en el RUP, podría evitar el que la Agencia o Entidad otorgue un contrato donde el contratista este incumpliendo con alguna de las certificaciones requeridas; a pesar de tener un certificado de RUP vigente para el año fiscal en curso. Ello podría ocasionar que se tenga que rescindir el contrato, retrasos en el servicio por haberse rescindido el contrato o incluso el incurrir en controversias, gastos y costas por reclamaciones judiciales civiles de derecho contractual relacionadas, que repercuten en impacto negativo e innecesario al erario. Por lo que, previo a la contratación se recomienda la revisión de la documentación de ese contratista en el Registro del RUP para corroborar su vigencia.

Puntualizamos que el análisis y las expresiones contenidas en la presente respuesta de la consulta están basados única y estrictamente en la información provista y remitida vía correo electrónico. Por lo cual, no se extiende a información, hechos o elementos no incluidos en la consulta inicial presentada. En consecuencia, de surgir eventos, hechos o información no divulgada a la OIG en la consulta inicial, podría variar la respuesta o hacerla inaplicable para el marco del derecho discutido.

Agradecemos la confianza depositada en la Oficina del Inspector General y esperamos que la respuesta le sirva de guía con relación al marco del derecho aplicable.